



Instituto Estatal Electoral de Baja California

CONSEJO GENERAL

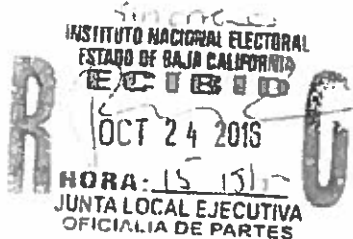
Oficio Número: CGE/5784/2016

"Octubre, mes de la concientización del cáncer de mama"

15:19 hrs

Mexicali, Baja California a 20 de octubre de 2016

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.-



AT'N
LIC. MARÍA MAGDALENA PÉREZ ORTÍZ
VOCAL SECRETARIO Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en el artículo 47, fracciones II y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en virtud de que esta Autoridad Local se encuentra realizando las actividades conducentes para dar cumplimiento al resolutivo Trigésimo Sexto de la resolución **INE/CG574/2016**, relativa a *"Las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de las Candidatas a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California"*. Por lo cual, con el propósito de brindar certeza en la consecución de la labor encomendada, se proceden a realizar las siguientes consultas, todas ellas relacionadas con lo ordenado en la referida resolución, en los siguientes términos:

CONSULTA 1:

En primer término, la resolución **INE/CG574/2016**, ordenó en sus resolutivos **SEGUNDO**, referente al Partido Revolucionario Institucional en las Conclusiones 4 y 5; **SÉPTIMO**, relativo al Partido Movimiento Ciudadano en las Conclusiones 24, 25, 26, 27, 28, 24 bis; **NOVENO**, relativo al Partido de Baja California en las Conclusiones 3, 7, 11, 16, 17, 18, 23, 24, 30, 32, 33, 34, 37, 42, 43, 1, 28, 2, 29, 8, 8 bis, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 21, 26 bis, 38, 39, 41, 20, 22, 27, 45 y 4; **DÉCIMO**, correspondiente al Partido Encuentro Social en las Conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 1, 18, 11, 30, 12, 13, 14, 15, 31, 32, 33, 16, 17, 34, 24, 28); y **DÉCIMO TERCERO**, relativo al Partido Humanista de Baja California en las Conclusiones 4, 7, 14, 18, 24, 2, 16, 3, 17, 5, 19, 9, 12, 14 bis, 11, 22, 13 y 23; que se realizara una **REDUCCIÓN DEL 50% (CINCUENTA)** de la ministración mensual que corresponda a los partidos referidos, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades ahí determinadas. De igual forma, a la coalición

parcial conformada por los partidos PRI-PT-NA-PVEM, en la Conclusión 12 determina que se realice una reducción del 50% de la ministración del financiamiento público ordinario a que tiene derecho.

Sin embargo, de la lectura integral de la resolución de mérito, se advierte que en la etapa considerativa del documento, referente a la imposición de las sanciones de que fueron objeto los partidos políticos, en cada uno de los apartados se concluye que la sanción aplicable consiste en "...una reducción de **HASTA EL 50% (CINCUENTA)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de..." con lo cual se aprecia que no existe una coincidencia en cuanto a lo determinado en la etapa considerativa, respecto de las conclusiones sancionatorias de cada apartado, con lo ordenado en los puntos Resolutivos de la misma.

A manera de ejemplo se transcribe lo dispuesto al Partido Revolucionario Institucional, tanto en el cuerpo del documento, como lo ordenado en los puntos resolutivos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSIDERANDOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
a) Falta de carácter formal: conclusión 4	En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional con registro local, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral I del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, CONSISTENTE EN UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)	<p>SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.2 de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:</p> <p>c) Falta de carácter formal: Conclusión 4. CON UNA REDUCCIÓN DEL 50% (CINCUENTA) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.).</p>
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5.	En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, CONSISTENTE EN UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$360,180.00 (trescientos sesenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) .	<p>b) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.</p> <p>CON UNA REDUCCIÓN DEL 50% (CINCUENTA) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$360,180.00 (trescientos sesenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).</p>

Cabe señalar, que si bien, las sanciones impuestas derivan de lo establecido en la fracción III del inciso a), numeral I, del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES.

"Artículo 456.

I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) respecto de los partidos políticos:

I. ...

II. ...

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución,

...

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

No obstante, en los puntos resolutivos mencionados en líneas anteriores, existe una instrucción expresa que determina formalmente la aplicación del tope máximo a imponer a un partido político, es decir, la aplicación directa de la reducción del 50% de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por estos motivos, se solicita de la manera más atenta, tenga a bien informar a este Organismo Público Local respecto del criterio que deberá prevalecer, para realizar la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, y así dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Trigésimo Sexto de la referida resolución INE/CG/574/2016.

CONSULTA 2:

En segundo término, derivado de la facultad que establece el dispositivo legal previamente invocado, relativa al margen de aplicación de reducciones de **HASTA el 50%** de la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos sancionados, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y puesto que de la lectura a la referida resolución INE/CG/574/2016, no se desprende una temporalidad determinada para que los partidos políticos obligados cumplan con el pago de la totalidad de las multas impuestas, por esa razón, solicito atentamente, informo a esta autoridad electoral, si existe algún plazo o fecha límite establecido para que una vez determinado el porcentaje a retener (dentro del rango señalado) los partidos políticos den cumplimiento a lo ordenado y finiquiten las multas impuestas en su totalidad.

CONSULTA 3:

De igual forma, se consulta a ese Instituto Nacional Electoral, si sería posible tomar un criterio que individualizara el porcentaje a retener a los partidos políticos sancionados, de conformidad con sus circunstancias económicas particulares, o bien, si la retención debe realizarse de una manera estandarizada y

homogénea, aplicando un porcentaje que no exceda del 50% a todos y cada uno de los institutos políticos sancionados.

CONSULTA 4:

En el caso particular de los partidos políticos locales: Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California, de los resultados preliminares obtenidos en los cómputos distritales en pasada jornada electoral del 5 de junio del año en curso, se advirtió que éstos no alcanzarían el umbral del 3 % de la votación válida emitida. Actualizándose con ello lo estipulado en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

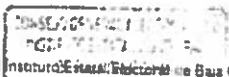
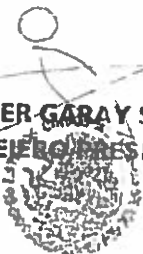
En virtud a lo anterior, en fecha 28 de junio de 2016, este Órgano Electoral, informó a los partidos políticos referidos en el párrafo que antecede, que de conformidad con el artículo 65 del ordenamiento citado, se designó un interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de sus recursos y bienes. Ello con motivo del procedimiento preventivo al que se debe de someter a un partido político en vías de perder el registro.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita informe si es posible que esta autoridad local, ejecute las sanciones económicas de que fueron objeto dichos institutos políticos estando dentro de la etapa preventiva, o bien, una vez que el Consejo General Electoral de este Instituto Electoral haya emitido el acuerdo de pérdida de registro legal del partido político, estas deberán sumarse al pasivo financiero de los partidos políticos en comento, y ejecutarse al momento de iniciarse el proceso de liquidación en los términos legales correspondientes.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C.P. JAVIER GABAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.C.P. C.P. Deida Guadalupe Fadilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Baja California.
C.C.P. C.P. Silvia Badilla Lara, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

C.C.P. Archivo
DCPR/SBL/MDCLS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23698/2016
ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2016.

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Blvd. Justo Sierra 1002-B, Fracc. Los Pinos, 21230 Mexicali,
Baja California

PRESENTE.

En referencia al oficio no. CGE/5784/2016, por medio del cual solicita se le informe el criterio que deberá prevalecer, para realizar la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos en la resolución INE/CG574/2016, así como si existe algún plazo o fecha límite para que los partidos den cumplimiento y finiquiten las multas impuestas, asimismo consulta la posibilidad de adoptar un criterio que individualice el porcentaje a retener de conformidad con las circunstancias económicas particulares de cada partido, y finalmente consulta si es posible que ese Organismo Público ejecute las sanciones económicas impuestas a los partidos locales Peninsular de las Californias, Municipalita de Baja California y Humanista de Baja California, toda vez que los mismos perderán su registro por no alcanzar el porcentaje requerido, a continuación se transcribe la parte conducente:

"(...)

Consulta I:

EN primer término, la resolución INE/CG574/2016, ordenó en sus resolutivos SEGUNDO, referente al Partido Revolucionario Institucional en las Conclusiones 4 y 5; SÉPTIMO, relativo al Partido Movimiento Ciudadano en las Conclusiones 24, 25, 26, 27, 28, 24 bis; NOVENO relativo al Partido de Baja California en las Conclusiones 3, 7, 11, 16, 17, 18, 23, 24, 30, 32, 33, 34, 37, 42, 43, 1, 28, 2, 29, 8,8 bis, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 21, 26 bis, 38, 39, 41, 20, 22, 27,45 y 4; DÉCIMO, correspondiente al Partido Encuentro Social en las Conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 1, 18, 11, 30, 12, 13, 14, 15, 31, 32, 33, 16, 17, 34, 24, 28; y DÉCIMO TERCERO, relativo al Partido Humanista de Baja California en las conclusiones 4, 7, 14, 18, 24, 2, 16, 3, 17, 5, 19, 9, 12, 14 bis, 11, 22, 13 y 23; que se realizara una REDUCCIÓN DEL 50% (CINCUENTA) de la ministración mensual que corresponda a los partidos referidos, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades ahí determinadas. De igual forma, a la coalición parcial conformada por los partidos PRI-PT-NA-PVEM, en la conclusión 12 determina que se realice una reducción del 50% de la ministración del financiamiento público ordinario a que tiene derecho.

INSISTUTO NACIONAL ELECTORAL
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
12 DIC 2016
17:38 Emj
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23698/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Sin embargo de la lectura integral de la resolución de mérito, se advierte que en la etapa considerativa del documento, referente a la imposición de las sanciones de que fueron objeto de los partidos políticos, en cada uno de los apartados se concluye que la sanción aplicable consiste en "...una reducción de HASTA EL 50% (CINCUENTA) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar el monto líquido..." con lo cual se aprecia que no existe una coincidencia en cuanto a lo determinado en la etapa considerativa, respecto de las conclusiones sancionatorias de cada apartado, con lo ordenado en los puntos resolutive de la misma.

No obstante en los puntos resolutive mencionados en líneas anteriores, existe una instrucción expresa que determina formalmente la aplicación del tope máximo a imponer a un partido político, es decir, la aplicación directa de la reducción del 50% de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por estos motivos, se solicita de la manera más atenta, tenga a bien informar a este Organismo Público Local respecto del criterio que deberá prevalecer, para realizar la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, y así dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutive Trigésimo Sexto de la referida resolución INE/CG574/2016.

Consulta 2:

En segundo término, derivado de la facultad que establece el dispositivo legal previamente invocado, relativo al margen de aplicación de reducciones de HASTA el 50% de la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos sancionados, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y puesto que de la lectura a la referida resolución INE7CG574/2016, no se desprende una temporalidad determinada para que los partidos políticos obligados cumplan con el pago de la totalidad de las multas impuestas, por esa razón, solicito atentamente, informe a esta autoridad electoral, si existe algún plazo o fecha límite establecido para que una vez determinado el porcentaje a retener (dentro del rango señalado) los partidos políticos den cumplimiento a lo ordenado y finiquiten las multas impuestas en su totalidad.

Consulta 3:

De igual forma, se consulta a ese Instituto Nacional Electoral, si sería posible tomar un criterio que individualizara el porcentaje a retener a los partidos políticos sancionados, de conformidad con sus circunstancias económicas particulares, o bien, si la retención debe realizarse de una manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23698/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

estandarizada y homogénea, aplicando un porcentaje que no exceda del 50% a todos y cada uno de los institutos políticos sancionados.

Consulta 4:

En el caso particular de los partidos políticos locales; Peninsular de las Californias, Municipalita de Baja California y Humanista de Baja California, de los resultados preliminares, obtenidos en los cómputos distritales en pasada jornada electoral del 5 de junio del año en curso, se advirtió que estos no alcanzarían el umbral del 3% de la votación válida emitida. Actualizándose con ello lo estipulado en el artículo 65, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

En virtud a lo anterior, en fecha 28 de junio de 2016, este Órgano Electoral, informó a los partidos políticos referidos en el párrafo que antecede que de conformidad con el artículo 65 del ordenamiento citado, se designó a un interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de sus recursos y bienes. Ello con motivo del procedimiento preventivo al que se debe someter a un partido político en vías de perder el registro.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita informe si es posible que esta autoridad local, ejecute las sanciones económicas de que fueron objeto dichos institutos políticos estando dentro de la etapa preventiva, o bien, una vez que EL Consejo General de este Instituto Electoral haya emitido el acuerdo de pérdida de registro legal del partido local, estas deberán sumarse al pasivo financiero de los partidos políticos en comento, y al momento de iniciarse el proceso de liquidación en los términos legales correspondientes.

(...)"

En este sentido, respecto a la pregunta señalada con el numeral 1 se desprende que si bien es cierto que la parte considerativa de la resolución en mención, señala que se hará una reducción de hasta el 50%, lo cierto es, que el criterio que debe prevalecer es el referido en los resolutivos de mérito, es decir, que se deberá aplicar la reducción del 50% de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Ahora bien, respecto a la pregunta señalada con el numeral 2, se advierte que no hay un plazo establecido para aplicar el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la aplicación de la reducción del porcentaje de la ministración mensual hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

En otras palabras, el Instituto deberá contemplar que para el cobro de las sanciones puede reducir de la ministración el 50% mensual y calendarizar o programar las sanciones hasta que se ejecuten en su totalidad.

EEB/ACS/NC/10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23698/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Respecto a la pregunta número 3, es importante precisar que las sanciones impuestas a los sujetos obligados son individualizadas tomando en cuenta las características particulares de éstos, asimismo, se determinó que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se les impusieron; por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, se hace de su conocimiento que toda vez que las sanciones impuestas a los partidos infractores deben ser cubiertas de la forma señalada en la resolución INE/CG574/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Baja California, la cual consiste en descontar el 50% de la ministración mensual que corresponda.

Por último, respecto a la pregunta 4 es importante mencionar que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es competencia del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales tanto federales como locales los siguientes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras
- El padrón y la lista de electores
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la ley en mención, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

EER/ARSM/NO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23698/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG938/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual en el artículo 1, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

De todo lo anterior, se concluye que los organismos públicos locales deben seguir los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente, respecto de la ejecución de las sanciones económicas impuestas a los partidos locales que perdieron su registro.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C c p Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad Para su conocimiento PRESENTE
Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral - Mismo Fin

EERI/ACS/NCMO